



DECRETO MUNICIPAL N° 03/2023

Carapari, 06 de febrero de 2023.

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Art.302, parágrafo I.-son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: En el numeral 5 “*Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos*”.

Que, en su artículo 299, parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: en su numeral 1. *Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.* Así también en su Art. 342 dispone que “*es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.*”

Que, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización señala: en su Art. 88, parágrafo V.- de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes, numeral 3.- *gobiernos municipales autónomos inciso a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.*

Que, la Ley N° 1333 ley de medio ambiente, en su art. 111 establece sanciones a los que incite promueva, capture y/o comercialice animales o sus productos, declarados en veda Ley N° 12301 ley de vida silvestre.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece la Nueva Jerarquía Normativa Municipal en todo el Territorio Nacional; que tiene por Objeto regular la Estructura Organizativa y de Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ejerciendo obligatoriamente la separación Administrativa de Órganos. El Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (Entre otras) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.



Que, en su Art. 3 de la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Que, la Ley Municipal N°055 creación del área protegida municipal "Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa" que en su Artículo 1 dispone que la presente Ley tiene por objeto *declarar como Área protegida Municipal al "Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa", con una superficie de 46.671,39 hectáreas, ubicadas en la jurisdicción del municipio de Carapari, Provincia Gran Chaco del Departamento"*.

CONSIDERANDO II:

Que, según el Informe Técnico G.A.M.C./U.F.A. CITE N°001/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, de parte del Ing. Pablo Reinero Tapia Romero – Responsable de Medio Ambiente y Forestal – GAMC vía Ing. Rene Felix Isnado Flores – Secretaria Municipal de Obras Publicas y Desarrollo Productivo – G.A.M.C. dirigido al Dr. Ermas Perez Villalba - Alcalde Municipal – G.A.M.C., en su parte de recomendaciones señala lo siguiente: *"En conclusión el presente reglamento tiene por objeto reglamentar la operación del Área Protegida Municipal Área Natural De Gestión Integral Del Agua Serranía De Santa Rosa, en la cual el mismo cuenta con 4 capítulos, 21 artículos. Se recomienda dar curso para la aprobación del presente reglamento y así poder controlar a las empresas o familias que realizan AOPs, con una base legal establecida. Adjunto el reglamento de operación del Área Protegida Municipal Área Natural De Gestión Integral Del Agua Serranía De Santa Rosa del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y la Ley Municipal 055/2019 Área Natural De Gestión Integral Del Agua Serranía De Santa Rosa"*.

Que, el informe legal N°029/2023 de fecha 06 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: *"De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: "Revisado el proyecto de: "REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL ÁREA NATURAL DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA SERRANIA DE SANTA ROSA", se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. De acuerdo a criterio técnico inserto en el proyecto de: "REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL ÁREA NATURAL DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA SERRANIA DE SANTA ROSA", va permitir generar un marco normativo de operación y administración del área protegida municipal. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá a la institución llevar una planificación acorde a las necesidades requeridas por la entidad"*.



Que, los reglamentos en la administración pública se fundamentan en el principio de legalidad, para que la administración pública, como sujeto del derecho que es, está sometida a todo el ordenamiento y, por tanto, también a sus propios Reglamentos que van a permitir operativizar la implementación de alguna norma en la institución.

Que, existiendo la potestad reglamentaria asignada al Órgano Ejecutivo le permite dictar reglamentos generando los medios necesarios para cumplir eficazmente, veraz y oportunamente con la administración pública, consiguientemente el "REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL ÁREA NATURAL DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA SERRANIA DE SANTA ROSA", va establecer un marco normativo de complementación a Ley N° 055 para la operación y administración del área protegida municipal.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al Amparo de la Ley No. 482 en el Artículo 13. Órgano Ejecutivo: en el inc. a. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL ÁREA NATURAL DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA SERRANIA DE SANTA ROSA**, está compuesto de III (Tres) Capítulos y 16 (Dieciséis) Artículos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo, la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo y la Unidad Forestal y Medio Ambiente en función de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley y con la nota de cortesía.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Caraparí, a los 06 días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.



Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI


Lic. Franco Barrios
SECRETARÍA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Secc. Prov. Gran Chaco


Ing. René Félix Ignacio Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari


Lic. Favio Alcampa Cotoya
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari


Abog. C. Pamela Gallardo Saraguro
PROFESIONAL I- JURÍDICO II
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



**REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL ÁREA
PROTEGIDA MUNICIPAL ÁREA NATURAL DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA
SERRANIA DE SANTA ROSA.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - El presente reglamento tiene por objeto regular la operación Y administración del área protegida municipal área natural de gestión integral del agua serranía de Santa Rosa y establecer procedimiento de seguimientos e implementación del área protegida Municipal.

Artículo 2. (MARCO NORMATIVO). - El presente Reglamento tiene el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley No 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990
3. Ley No 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de Julio de 2010.
4. Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014.
5. Ley No 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien.
6. Decreto Supremo 24781, Reglamento General de Áreas Protegidas.
7. Ley No 055/2019, Ley Municipal de Área Protegida Municipal Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa, de 18 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Área Protegida Municipal "Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa" del Municipio de Caraparí.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). - El presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

1. **Coordinación.** La planificación, gestión, protección y conservación del Área Protegida Municipal de Caraparí serán resultado de acciones conjuntas, coordinadas y cooperativas entre las instancias públicas, privadas y la sociedad civil organizada vinculada al área de protección, así como las acciones que el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí realice en el Área Protegida Municipal "Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa"
2. **Complementariedad.** La planificación y la gestión del Área Protegida Municipal de Caraparí se sustenta en la complementariedad de políticas, iniciativas y esfuerzos con aquellos realizados para el Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa" del Municipio de Caraparí.
3. **Participación y control social.** La planificación y la gestión del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa" de Caraparí se realiza a través de procesos participativos en lo que convergen actores sociales, públicos y privados en espacios de toma de decisión conjunta para mejorar y precautelar el régimen de protección y conservación
4. **Precautorio.-** Toda persona natural o jurídica en la jurisdicción del municipio, se encuentra obligado a prevenir y/o evitar de manera oportuna los daños al Área



Natural de Gestión Integral de Agua Serranía de Santa Rosa” del Municipio de Caraparí.

5. **Restauración.-** Cualquier persona natural o colectiva, pública o privada que cometa infracciones ocasionando daño al Área Protegida Municipal, de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar una integral y efectiva remediación y reparación del daño, sujetándose a la normativa específica y las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 5. (FINALIDADES). - El presente Reglamento tiene los siguientes fines:

1. Establecer lineamientos para la Gestión Integral del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa” de Caraparí.
2. Establecer las directrices que orienten la elaboración y actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Municipal.
3. Definir los criterios técnicos de zonificación del Área Protegida Municipal de Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa.
4. Garantizar la gestión participativa a través del Comité de Gestión del área protegida y otro mecanismo de participación local.

ARTICULO 6. (CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL)

El Área Protegida Municipal, Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa, de acuerdo al reglamento general de Áreas Protegidas y la Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente, se clasifica como categoría de manejo Área Natural de Manejo Integrado.

ARTICULO 7. (CONTROL SOCIAL)

Los habitantes de la zona que tengan propiedades dentro del Área Protegida Municipal, realicen el control social participativa y representativa y tendrán solo la facultad de veedores para cualquier actividad que se realice dentro del Área Protegida Municipal, podrán hacer conocer sus observaciones al Comité de Gestión o al Encargado del Área Protegida Municipal.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN PARTICIPATIVA

ARTICULO 8. (ADMINISTRACIÓN). -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, es el Administrador del Área Protegida Municipal Área Natural de Gestión integral del Agua Serranía de Santa Rosa y designa a la Unidad Forestal y Medio Ambiente, y su equipo técnico como responsable de la Gestión Operativa del Área Protegida Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí tiene los siguientes roles y funciones:
 1. Aprobar las políticas generales y específicas de gestión del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa
 2. Gestionar y administrar los recursos económicos para la implementación de los planes, programas y proyectos de conservación en apoyo al Área Natural de Gestión integral del Agua Serranía de Santa Rosa
 3. Insertar recursos económicos en el Plan Operativo Anual del Municipio para el Área Protegida Municipal de Caraparí (tener una partida presupuestaria específica)



4. Aprobar los instrumentos de gestión (plan de manejo, planes de operativos anuales, etc.)
5. Gestionar planes, programas y proyectos (con los gobiernos nacional, departamentales, universidades y ONG's)
6. Evaluar anualmente las acciones implementadas en el Área Natural de Gestión Integral del Agua.
7. Asegurar la integridad del territorio y su seguridad jurídica de acuerdo con los objetivos de creación, categoría de manejo, zonificación y normas vigentes.
8. Gestionar convenios interinstitucionales que contribuyan a la gestión del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa.
9. Velar por el funcionamiento y la activa participación de los miembros del Comité de Gestión del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa.

ARTICULO 9. (FINANCIAMIENTO). -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari destinarán el 100% de las patentes forestales proveniente de los recursos forestales del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa, y gestionará otros mecanismos financieros para la generación y ejecución de planes, programas, proyectos, investigaciones, turismo y de fortalecimiento de capacidades que permita consolidar la gestión de la mejor manera el área protegida municipal bajo paragua.
- II. La Entidad ajustará su Presupuesto Anual Operativo, para garantizar el buen funcionamiento del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa a la estructura administrativa y las atribuciones establecidas en el presente reglamento.
- III. El Municipio de Carapari, promoverá, gestionará e implementará mecanismos financieros y no financieros para valorizar, retribuir y conservar la provisión de funciones ambientales como ser las funciones hídricas, almacenamiento de carbono, belleza escénica y otros; con el propósito de garantizar la conservación de ecosistemas, la diversidad biológica, los recursos naturales y culturales.

ARTÍCULO 10. (PLANIFICACIÓN). -

- I. El Plan de Manejo es un instrumento técnico oficial de planificación para guiar la gestión del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa.
- II. El proceso de elaboración del Plan de Manejo debe desarrollarse, en el marco de los objetivos de creación, categoría de manejo y marco normativo vigente.
- III. El Plan de Manejo se elabora con rigurosidad técnica y participación social, en las siguientes fases:
 - a) Organización y planificación del proceso;
 - b) Diagnóstico Integral;
 - c) Zonificación;
 - d) Planificación estratégica y operativa.
- IV. El Plan de Manejo deberá ser validado por el Comité de Gestión y aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal Carapari.
- V. El Plan de Manejo tiene la vigencia de 5 años a partir de su aprobación y podrá tener un ajuste de medio término en la planificación estratégica y operativa. La aprobación



de esta adecuación debe seguir el correspondiente proceso de validación social y aprobación mediante reglamento.

- VI. El Área Protegida Municipal podrá contar con otros instrumentos de gestión operativa (Plan Operativo Anual, Plan de Monitoreo, plan de trabajo, Estrategia de Comunicación, entre otros) establecidos en el en el Plan de Manejo, los mismos que deberán seguir los respectivos procesos de participación social, validación del comité de gestión y aprobación del GAM Caraparí.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, deberá elaborar el Plan de Manejo en un plazo no mayor a 90 días desde la aprobación del Reglamento.

Artículo 11. (ZONIFICACIÓN). -

- I. La zonificación del Área Protegida Municipal de Caraparí Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa, es definida de forma participativa con los actores con derechos de propiedad dentro del Área Protegida, sea esta individual y/o colectiva.
- II. La zonificación del Área Protegida Municipal de Caraparí Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa deberá contener y considerar los siguientes elementos:
 - a) El o los objetivos de las zonas de manejo.
 - b) Una descripción detallada de cada zona de manejo.
 - c) Los criterios técnicos que sustentan cada zona de manejo.
 - d) Las actividades o usos permitidos y no permitidos en las zonas de manejo.
 - e) Un mapa de la zonificación, indicando cada zona de manejo del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa
- III. La zonificación del Área Protegida Municipal de Carapari se regirá bajo los siguientes principios y criterios:
 - a) Respeto a la vocación forestal otorgada por su estatus original de Reserva Forestal según el Plan de Uso de Suelo del Departamento de Tarija.
 - b) Principio precautorio *indubio* probosque (la duda favorece al bosque)
 - c) Prevalencia de las medidas de protección estricta de las áreas de alta sensibilidad ecológica y de biodiversidad
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí podrá actualizar y modificar las zonificaciones establecidas en el Plan de Manejo siempre y cuando no disminuya el nivel de protección y/o conservación de las zonas originalmente definidas. Excepcionalmente podrán incorporarse zonas turísticas y de uso público, cuando cuenten con una justificación técnica y jurídica validada por los actores del área protegida municipal y aprobación formal del órgano ejecutivo.

Artículo 12. (COMITÉ DE GESTIÓN). -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí en reunión de asamblea con los actores locales con derecho propietarios, y actores institucionales con atribuciones en la jurisdicción dentro del Área Protegida Municipal conforma y posiciona oficialmente al comité de gestión del área protegida municipal de Caraparí, Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa.
- II. La conformación y funcionamiento del Comité de Gestión deberá enmarcarse en un reglamento específico de funcionamiento, validado y reconocido por el GAMC.



Artículo 13. (GESTIÓN INTEGRAL). -

El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, en cumplimiento a mecanismos de alianzas, acuerdo interinstitucional, convenios con entidades del estado u otros países y ONGs, impulsará un modelo de gestión articulada, complementaria e integral del Área Natural de Gestión Integral del Agua Serranía de Santa Rosa.

Artículo 14 .- (RECURSOS NATURALES).

Los recursos Naturales que se encuentren dentro del Área Protegida Municipal como ser (Flora, Fauna, Agua, Suelo, Áridos y otros recursos naturales), serán aprovechados con la respectiva Autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, siguiendo los lineamientos del Plan de Manejo del Área Protegida.

CAPITULO III

(DENUNCIAS E INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS)

Artículo 14.- (DENUNCIAS).-

Cualquier ciudadano o ciudadana, servidora o servidor público podrá denunciar de forma verbal y/o escrita ante la Unidad Forestal y Medio Ambiente, toda actividad que infrinja la Ley Municipal N° 055/2019 y el presente Reglamento, misma que debe ser atendida de forma pronta y oportuna.

Artículo 15. (INFRACCIONES Y SANCIONES).-

Para el presente reglamento interno se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones:

1. Las contenidas en la ley 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril y sus reglamentos.
2. Las establecidas en el Reglamento General de Áreas Protegidas.
3. Y otras normativas conexas.

Artículo 16. (DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES).-

El procedimiento de aplicación de las infracciones y sanciones se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1333 del Medio Ambiente.


Abog. C. Pamela Gallardo Saraguro
PROFESIONAL I - JURÍDICO II
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari